

-45-  
Cuarenta y  
cinco



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

Quito, 11 de febrero de 2014, a las 12h55.-----

**VISTOS (24-2010): UNO)** La Jueza abajo firmante conoce el presente proceso, por la Resolución de Conformación de Salas N° 3-2013 de 22 de julio de 2013, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia así como del sorteo que consta en el proceso. También avoca conocimiento de la presente causa el Doctor Juan Montero Chávez, de conformidad con los oficios N° 1887-SG-CNJ-IJ de fecha 25 de septiembre de 2013 y N° 2398-SG-CNJ-IJ de 23 de diciembre de 2013, suscritos por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y de conformidad con el artículo 2 literal c) de la Resolución N° 7-2012 de 27 de junio de 2012; y, por cuanto, mediante Resolución del Pleno de la Corte Nacional N° 10-2012 de 29 de agosto de 2012, la doctora Ximena Vintimilla Moscoso, Jueza Nacional de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ya no pertenece a esta Sala, actúa la Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia conforme el artículo 2, literal c), de la Resolución N° 7-2012 de 27 de junio de 2012. Por licencia conferida al Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio N° 255-SG-CNJ-IJ, de fecha 07 de febrero de 2014, actúa el Dr. Káiser Arévalo Barzallo, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, quien forma parte de este Tribunal, conforme el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial. **DOS)** En virtud de que la competencia para resolver la presente causa se radicó en la ex Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo, dicho Tribunal emitió sentencia el 19 de noviembre de 2013, a las 09h40; y, vista la razón sentada por la actuario que consta a fojas cuarenta y cuatro del cuadernillo de casación, se dispone remitir la acción extraordinaria de protección presentada por la



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

parte demandada, fundamentando nuestra actuación en los principios del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TRES)** En lo principal se dispone: **1)** Agréguese al proceso el escrito que antecede; **2)** El Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en calidad de Representante Legal de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, interpone Acción Extraordinaria de Protección contra la *"sentencia dictada el 19 de noviembre de 2013 y notificada en fecha 20 de noviembre de 2013 por la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la H. Corte Nacional de Justicia, integrada por los señores jueces Doctor Juan Francisco Morales Suárez, Doctor Milton Pozo Castro y Doctor Galo Martínez Pino (...)"* dentro del juicio propuesto por el señor Carlos Saa Mena contra el Director General de la Marina Mercante de la Armada del Ecuador, el Superintendente del Terminal Petróleo de Balao y el Procurador General del Estado, por los derechos que representan. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la sentencia de jurisprudencia vinculante N° 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, que en su parte pertinente señala: *"Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional"* se dispone: **a)** Notificar con el contenido de la Acción Extraordinaria de Protección a la parte contraria; **b)** Sin más dilaciones remítase el expediente de Casación y los cuadernos de instancia N. 53-2005 a la Corte Constitucional; **c)** Obténgase una copia certificada de la sentencia emitida por el



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N°4 de Portoviejo emitida el 10 de julio de 2009, a las 11h30, y demás piezas procesales necesarias de conformidad al artículo 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional y remitase a dicho Tribunal, envíese también la ejecutoria de la sentencia de 19 de noviembre de 2013, a las 09h40, emitida por los Jueces de la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo dentro de la presente causa. **d)** Póngase en conocimiento del Consejo de la Judicatura, la falta de sustanciación oportuna de la acción extraordinaria de protección, por parte de la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo, para los fines legales pertinentes. Actúe la doctora Yashira Naranjo Sánchez como Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo.-

**Notifíquese.**-----

  
Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia  
**JUEZA NACIONAL**

  
Dr. Juan Montero Chávez  
**CONJUEZ NACIONAL**

  
Dr. Káiser Arévalo Barzallo  
**CONJUEZ NACIONAL**

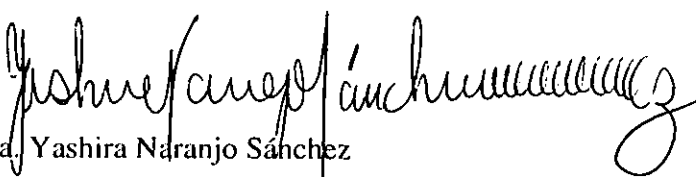
Certifico:

  
Dra. Yashira Naranjo Sánchez  
**SECRETARIA RELATORA**

En Qui....

Página 3 de 3

...to hoy día martes once de febrero de dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas notifiqué mediante boletas, la providencia que antecede, a la parte actora, al señor Carlos Saa Mena en la casilla judicial N° 906 y, a las partes demandadas, por los derechos que representan, al Ministerio de Defensa Nacional (Superintendente del Terminal de Petróleo de Balao de la Armada del Ecuador) en la casilla judicial N° 1438, al Ministerio de Defensa Nacional (Director General de la Marina Mercante de la Armada del Ecuador) en la casilla judicial N° 3106 y, al Procurador General del Estado, en la casilla judicial N° 1200.- Certifico.

  
Dra. Yashira Naranjo Sánchez  
SECRETARIA RELATORA